

**ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS) Y EL
PATRONATO NACIONAL DE CIEGOS, INC.**

ENTRE: EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS), entidad pública, provista de personalidad jurídica, con autonomía técnica, administrativa, financiera, técnica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, creada mediante la Ley 123-15, de fecha 16 de julio del año 2015, RNC 4-30-18326-1, con su domicilio y asiento social en la Av. Leopoldo Navarro, esquina César Nicolás Penson, Gascue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; debidamente representada por su Director Ejecutivo el **DR. MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. designado mediante Decreto No. 378-20, de fecha 21 de agosto de 2020, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará "SNS" o por su nombre completo;

Y de otra parte, El **PATRONATO NACIONAL DE CIEGOS, INC.**, entidad creada de conformidad con las leyes nacionales, RNC No. 401502941, numero de habilitación 0066-2018, con su domicilio y sede principal en la calle Correa Y Cidrón No. 24 esquina Huáscar Tejeda, Ciudad Universitaria, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Presidente, **ALEXANDRA NEREYDA VENTURA PICHARDO DE GOMEZ**, dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, portadora de la cédula de identidad y electoral No.

, entidad que en lo adelante para los fines de este contrato se denominará "**PATRONATO NACIONAL DE CIEGOS, INC.**" o por su nombre completo.

En tanto, en lo adelante de este Acuerdo de Colaboración, para referirse al **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** y **PATRONATO NACIONAL DE CIEGOS, INC.**, en conjunto, se les denominará "**LAS PARTES**".

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 8 de la Constitución de la República Dominicana: Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 60 de la Constitución de la República Dominicana: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 61 de la Constitución de la República Dominicana: "Derecho a la Salud. Toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia: 2. El Estado garantizará, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia,



M. A. L.

prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; combatirá los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales”.

CONSIDERANDO Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948, en su Artículo 1, establece que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...”; por tanto, tienen derecho a igual protección contra toda discriminación o provocación de discriminación que infrinja dicha Declaración.

CONSIDERANDO: Que el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, creada mediante Ley No. 123-15, entidad pública, provista de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene como responsabilidad principal coordinar, dirigir y acompañar a los Servicios Regionales de Salud en sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado en consecución de condiciones de salud idóneas para la población incorporando los conocimientos técnicos y la gestión institucional efectiva con miras a brindar servicios de salud a los sectores más vulnerables de la nación.

CONSIDERANDO: Que **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** tiene la misión de impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la provisión de los servicios de salud, a través de los Servicios Regionales organizados en Red, de acuerdo con los valores y principios del Modelo de Atención, para contribuir a la salud de las personas, familias y comunidades.

CONSIDERANDO: Que **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, tiene como objetivo garantizar el derecho de la población al acceso a un modelo de atención integral, con calidad y eficiencia que privilegie la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad mediante la consolidación del Sistema Nacional de Salud.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana ha asumido un Modelo de Atención de Salud, basado en la Estrategia de Atención Primaria Renovada, Redes Integrales de Servicios de Salud y Cobertura Universal cuyo sustento lo constituye la Salud Familiar y Comunitaria, con el propósito de acercarse en forma creciente a individuos, familias y comunidades, como usuarios de los servicios, para responder sensiblemente a sus necesidades.

CONSIDERANDO: La discapacidad múltiple se caracteriza por la presencia de distintas discapacidades en diferentes grados y combinaciones: discapacidad intelectual, auditiva, motora, visual, autismo, parálisis cerebral, algunos síndromes específicos, epilepsia, hidrocefalia, escoliosis y problemas de comportamiento. Pueden tener un rango variable, dependiendo de la edad, así como de la combinación y severidad de sus discapacidades.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO NACIONAL DE CIEGOS, INC.**, es una organización sin fines de lucro, legalmente constituida en noviembre del año 1964, e incorporada bajo la Ley 520, mediante decreto del Poder Ejecutivo No. 2100 del 15 de febrero del año 1965 y, adecuada a la Ley 122-05 en fecha 20 de junio del año 2017.



M.A.Lo

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO NACIONAL DE CIEGOS, INC.**, brinda servicios de rehabilitación funcional y profesional a las personas ciegas y de baja visión, en cuyo programa además de los profesionales en las diferentes técnicas de rehabilitación, se necesitan los servicios de un Médico General y un Psicólogo, así como la atención de la salud ocular, servicios que se ofrecen a través de sus consultorios oftalmológicos en Santo Domingo, Santiago y Barahona.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Salud No.42-01 en su artículo 1, encomienda al Estado Dominicano la regulación de las todas acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la salud de la población.

CONSIDERANDO: Que la ley de Estrategia Nacional de Desarrollo No.1-12, en su punto 2.2.1 establece que se debe garantizar el derecho de la población al acceso a un modelo de atención integral, con calidad y calidez, que privilegie la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, mediante la consolidación del Sistema Nacional de Salud.

CONSIDERANDO: Que la ley General de Salud No. 42-01, en su artículo 7, establece que el Sistema Nacional de Salud de la República Dominicana tiene por objeto promover, proteger, mejorar y restaurar la salud de las personas y comunidades; prevenir las enfermedades y eliminar inequidades en la situación de salud y accesibilidad de los servicios.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo **LAS PARTES**, libre y voluntariamente

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El **PATRONATO NACIONAL DE CIEGOS, INC.**, con la ayuda del **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, podrá minimizar la gran demanda de los servicios que ofrece a personas de escasos recursos económicos en las citadas localidades.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. **LAS PARTES** se obligan a cumplir las siguientes obligaciones:

EL **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** se compromete a:

- a) Dotar al **PATRONATO DE CIEGOS** de un personal médico calificado según la disponibilidad: (2) Médicos Oftalmólogos.
- b) Participar en las campañas de sensibilización y educación para fortalecer las capacidades de la aplicación de la Ley No. 5-13 sobre discapacidad en la República Dominicana.

El **PATRONATO NACIONAL DE CIEGOS, INC.** se compromete a:

- a) Utilizar los recursos humanos asignados por el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, en los servicios que brinda a las personas con discapacidad visual de manera gratuita y al público en general, para el sostenimiento de los consultorios médicos;



MALO



- b) Asumir los gastos administrativos del Dispensario Médico oftalmológicos, tales como Luz, agua, teléfono, conectividad, servicios de recogida de desechos sólidos y otros;
- c) No cobrar ningún tipo de copago a los usuarios afiliados al régimen subsidiado del Seguro Nacional de Salud (SeNaSa).

ARTÍCULO TERCERO: ALCANCE. LAS PARTES reconocen que el presente acuerdo tiene carácter enunciativo, nunca limitativo, por lo que ambas instituciones conservan autonomía para el desarrollo de los planes y las actividades propias de cada una.

ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN DEL ACUERDO. Este Acuerdo tendrá una duración de un (1) año contado a partir de la fecha de su firma, después del cual será renovado automáticamente, en caso de no ser que sea rescindido por una de LAS PARTES de manera escrita.

PÁRRAFO I: Cualquiera de LAS PARTES podrá comunicar por escrito la rescisión de este acuerdo en cualquier momento, el cual quedará sin efecto a los sesenta (60) días de la notificación.

PÁRRAFO II: Para el caso de terminación del presente convenio, LAS PARTES tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad hasta su conclusión, de las acciones y proyectos ya indicados.

ARTÍCULO QUINTO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES. Los términos de este acuerdo podrá ser modificados o enmendados por mutuo acuerdo entre LAS PARTES. Para estos fines, ya sea el SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS) o la PATRONATO NACIONAL DE CIEGOS, INC., hará una solicitud escrita que someterá a la otra parte para obtener su aprobación.

PÁRRAFO: Las modificaciones serán consignadas en actas y, una vez aprobadas y firmadas por los representantes de ambas partes, serán consideradas parte integral del presente convenio.

ARTÍCULO SEXTO: MESA TÉCNICA. Se creará una Mesa Técnica Interinstitucional con representantes del SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS) y la PATRONATO NACIONAL DE CIEGOS, INC., para presentar un plan de trabajo y su seguimiento, siguiendo los lineamientos, resultados y acciones que se desprenderán del presente acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL. LAS PARTES reconocen que el presente acuerdo no crea un vínculo de subordinación laboral entre ellas, por lo que cada una de ellas será responsable de dar cumplimiento a las leyes, normas y reglamentaciones que regulan la contratación de su personal, seguridad social, póliza de accidentes de trabajo, horario de trabajo, sanidad y seguridad en el lugar de trabajo, entre otras, en relación con sus respectivos empleados.

ARTÍCULO OCTAVO: LAS PARTES acuerdan realizar al menos una reunión cada tres (03) meses, para revisión de las obligaciones contraídas por las partes en el presente acuerdo.

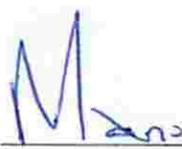
ARTÍCULO NOVENO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para los efectos y ejecución del presente acuerdo, LAS PARTES hacen formal elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de este.

ARTÍCULO DÉCIMO: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE. Para lo no previsto en este acto **LAS PARTES** se regirán por las normas del derecho administrativo de la República Dominicana y/o al derecho común.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente convenio ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados en el significado e interpretación de los términos y condiciones.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

POR SERVICIO NACIONAL DE SALUD
(SNS)



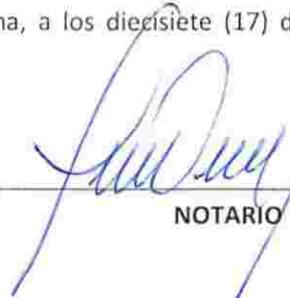
MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO
Directora Ejecutiva

PATRONATO NACIONAL DE
CIEGOS, INC.



ALEXANDRA VENTURA DE GÓMEZ
Presidenta

Yo, Dr. Neftalí Santana Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional Matrícula No. 6258, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas estampadas en el presente documento fueron puestas, libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **DR. MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO** y **ALEXANDRA VENTURA DE GÓMEZ**, de generales que constan en este mismo acto, quienes me han manifestado bajo fe del juramento que son estas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos, tanto públicos como privados, por todo lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).



NOTARIO

